


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.8
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 1 Ingreso
 UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA	
GRUPO PARALELO 22 - (GPV040902CZ4)		Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales	FAC	620657	CDMX. 2025-11-15T10:06:25
PRIVADA DE LOS INDUSTRIALES 105 ZONA INDUSTRIAL JURICA			NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
QUERETARO QUERETARO 76120				CL003877	V0000140
VIA DE EMBARQUE			CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
GRUPO PARALELO 22 PRIVADA DE LOS INDUSTRIALES 105 ZONA INDUSTRIAL JURICA QUERETARO QUERETARO 76120 MEXICO			Forma Pago: 99 Por definir Plazo: 0 días Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		OCDLRY044968 ORD000000652544
(1) - DLRV044968 - flete por cobrar tres guerras					

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
240	Pieza 1 H87	0024094000265	50192900	(02)	Pasta De Cecco Fettucelle De Semola de 454g 25 43 1333 5001412 430 2025-11-03	13,996.80	0.0000	0.00	58.32	13,996.80
60	Pieza 1 H87	0024094000289	50192900	(02)	Pasta De Cecco Linguine De Semola de 454g 25 43 1333 5001170 430 2025-08-29	3,499.20	0.0000	0.00	58.32	3,499.20

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

DESCUENTO INCLUIDO EN PRECIO SEGÚN CONVENIO: \$1,944.00

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		
Piezas - 300	IEPS 30.00%	Importe	17,496.00
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	0.00
IVA 16 %			
IVA 0 %		Total	17,496.00

DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000517946842

 SELLO CFDI:
 KKk5EH30uPRuW7nLE0J1yVfNAEJmN2B05OCAFAkzdelG1TtV4NBEAkiZVmjSpJQ0mY2dPILWScq+YVX0PSTDGsBh3JHwofvCqIghacV5UV9S1050qsAVYgahSyEFbSkQelW9vO4dv3X0wK6EohtedwDjV5uLn
 m7cRA4wSrygPul92LPRIKKEaldvPZPGSRgw7Y2mYyvkEGTNJVOIHapLk3pOwMhDdLUd5oz+oD+DrC2YpIEbsxwWfH0KTSpI0gInDQXK4xERU5lxeaa41TPlRUNR7WUey5vXbkTpEEUJat+XBm5mARwoQ1cy5VZXYR
 W39/BQU0IAj9X5/82drvQIZkBA==


FOLIO FISCAL: F371BE4E-E46B-4D62-BF58-305D57BA958F

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418361

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2025-11-15T10:22:26

SELLO DEL SAT

 YxX9YQ6Y53cAvAGXN+CQgvUKZwovwBBoL19gQ/OnuCMARd6FBstzHueER268D+rLzNepYhyqXfni+BqY+PjCqAe/ANX6OjqC/wzPk
 Ek8o/u4q7FXqkGZO09sO1OwSddl6xjgnfLaZyLvjN5UZG2Qdooos7fWkVjwJ1MA/q7pC6rdEuBrzdN6LNIzXmIRqX0AEIhRwgo/fvsdFf
 4Gcb8GG18BIF4nhWp7hGEadHKeCavyHIAcEjCGjMT3KiW9TQJFnPU9CIMPGBfCw43vU0lyyszJOhSvubh5dHqJfYbz0vm2u/dHh
 w39/BQU0IAj9X5/82drvQIZkBA==

CADENA ORIG

 11-15-2025-E46B-4D62-BF58-305D57BA958F/2025-11-15T10:22:26JLEV031201SE6JKE65EH30uPRuW7nLE0J1yVfNAEJmN2B0
 5OCAFAkzdelG1TtV4NBEAkiZVmjSpJQ0mY2dPILWScq+YVX0PSTDGsBh3JHwofvCqIghacV5UV9S1050qsAVYgahSyEFbSkQelW
 9vO4dv3X0wK6EohtedwDjV5uLn m7cRA4wSrygPul92LPRIKKEaldvPZPGSRgw7Y2mYyvkEGTNJVOIHapLk3pOwMhDdLUd5oz+o
 D+DrC2YpIEbsxwWfH0KTSpI0gInDQXK4xERU5lxeaa41TPlRUNR7WUey5vXbkTpEEUJat+XBm5mARwoQ1cy5VZXYR==|00001000

CAJAS

PESOS

TRANSPORTE

 FLETE: cobrar destino
 POLIZA: declarar valor \$17,496.-
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

REVISIÓN 13



Carr. Celaya-Villagran Km. 3.57
S/N Localidad Estrada,
Celaya Guanajuato
México. C.P. 38110

PROL. VALLEJO



V A L 0 6 8 0 7 0 2 1

FOLIO FISCAL
106701606

LUGAR DE EXPEDICION
07700

FECHA Y HORA DE EMISION
18/11/2025 09:40:07

NUMERO DE CERTIFICADO
00001000000710981394

FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
18/11/2025 09:40:09

NUMERO CERTIFICADO DEL SAT
00001000000518812364

R.F.C.: ACT6808066SA

RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS

800 710 8352

CARTA PORTE / FACTURA

CARGA CONSOLIDADA
SERVICIO CON ENTREGA A DOMICILIO
Moneda: MXN Tipo Cambio:

Autotransportes de Carga Tresguerras
S.A. de C.V.

ORIGEN: VALLEJO

DESTINO: QUERETARO, QRO.

REMITENTE O EXPEDIDOR

(MAR 000216AP7)MARINTER

DESTINATARIO

(XAXX010101000)GRUPO PARALELO 22, S.A. DE C.V.

DOMICILIO:

PASEO DE LAS JACARANDAS
Ext: 328
SANTA MARIA INSURGENTES
CUAUHTEMOC, CDMX., MEX
CP: 06430, TEL: 55479335/19460440 EXT 1185

DOMICILIO:

PRIVADA DE LOS INDUSTRIALES
Ext: 105
CENTRO
QUERETARO, QRO., MEX
CP: 76020, TEL: 4422815663, Cel: 0

SE RECOGERÁ EN: Sucursal Origen

SE ENTREGARÁ EN: En Domicilio del Destinatario

R.F.C.

GPV040902CZ4, GRUPO PARALELO 22 (REG: 601, CP: 76120)

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 19-11-2025

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR:

ESTIMADOS

No. bultos	Tipo bultos	QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE	Dimensiones	Peso	Metros cubicos	Peso estimado
15	C.C.	(50192900 / X4G) 6959 Pasta o tallarines natural	0.55 x 0.55 x 0.90	152	.32	152

15

TOTALES

152

0

152

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO

SI ☐

NO ☒

VALOR DECLARADO: \$

17,496.00

LISTA EVIDENCIA

QR

CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

UNIDAD

CANTIDAD

P. UNITARIO

IMPORTES

78101802 - Flete (VAL06807021)

E48

1

498.91

498.91

78101801 - Flete Entrega a Domicilio

E48

1

397.26

397.26

84131504 - Seguro (Valor declarado 17496)

E48

1

174.96

174.96

78101802 - Costo por ajuste de combustible

E48

1

1.46

1.46

USUARIO

CURIBE

OFICINA

VAL

ORDEN S.

LOS PAQUETES DETALLADOS EN ESTA CARTA PORTE, VIAJAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14, 2DO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA EN VIGOR*

Sub-Total

1,072.59

I.V.A.

171.61

Ret. I.V.A.

35.91

TOTAL

1,208.29

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

||1|1dd4d8ed1-dc2b-49bc-8645-6b7e8b794c59|2025-11-18T09:40:09|SNF171020F3A|cWY7KS7EKWcCTp5fIRas8mUZ5aP4waNEw2RNaXF9mGRgsdih5RmBSQ/UoZqVUk4ov8Imr80G
PV+V+VQIMJeDhY5xDFSyMmMOx9U8pQd0Ow7KZa9pDY9AS7RadFVPcADQJUChzSmV23l2Lo/w
2xsttc/GMPK6X3Wkayfmg1uz+QAO2F84W1nQOxrz1aBlvR/mDzqzB39PR4pyB0MxGIBNj1XP4Q
2ThyPTABUBeaNlg/EEFkytWXLJTsymQI/JYJmzOJXUzeO/fqKPXxcu6sV0aP5luear3nGTWeoPc
qGOnj+OfaTxiQK4HZG4lHw/g==

SELLO DIGITAL DEL CEDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

cWY7KS7EKWcCTp5fIRas8mUZ5aP4waNEw2RNaXF9mGRgsdih5RmBSQ/UoZqVUk4ov8Imr80G
PV+V+VQIMJeDhY5xDFSyMmMOx9U8pQd0Ow7KZa9pDY9AS7RadFVPcADQJUChzSmV23l2Lo/w
2xsttc/GMPK6X3Wkayfmg1uz+QAO2F84W1nQOxrz1aBlvR/mDzqzB39PR4pyB0MxGIBNj1XP4Q
2ThyPTABUBeaNlg/EEFkytWXLJTsymQI/JYJmzOJXUzeO/fqKPXxcu6sV0aP5luear3nGTWeoPc
qGOnj+OfaTxiQK4HZG4lHw/g==

cKRIQ4U|+ClzggWggHJ3dOX2aoNMF/6oTaGcHizBCJ5Z6YZEIH6ilanL/HTeOXugwaS2ylhtWzgnZ3
V+VQIMJeDhY5xDFSyMmMOx9U8pQd0Ow7KZa9pDY9AS7RadFVPcADQJUChzSmV23l2Lo/w
2xsttc/GMPK6X3Wkayfmg1uz+QAO2F84W1nQOxrz1aBlvR/mDzqzB39PR4pyB0MxGIBNj1XP4Q
2ThyPTABUBeaNlg/EEFkytWXLJTsymQI/JYJmzOJXUzeO/fqKPXxcu6sV0aP5luear3nGTWeoPc
qGOnj+OfaTxiQK4HZG4lHw/g==

OBSERVACIONES: Ref:

F-620657- **

TALON Y FACTURA ANEXAS DEL CLIENTE CON NOMBRE, FIRMA, FECHA Y
SELLO DE RECIBIDO, RECABAR FOLIOS DE TIENDAS 111648838-ZURICH

CANTIDAD CON LETRA:

(Un Mil Doscientos Ocho Pesos Con 29/100 M.N.)

METODO DE PAGO: PPD

USO CEDI: G03

UUID: dd4d8ed1-dc2b-49bc-8645-6b7e8b794c59

FORMA DE PAGO: 99



ORDEN DE SERVICIO

ENTREGA DE CARGA

TIPO DE ENTREGA	RECOLECCIÓN	ACUSE EN SOBRE CERRADO	MERCANCIA ASEGURADA	EMPAQUE APROPIADO	TIPO DE CARGA	REQUIERE ACUSE DE RECIBO
Por medio del presente documento manifiesto mi consentimiento tácito, libre y pleno, para que el embarque. ("Mínimo" de 1 a 50 Kgs.) que se está documentando a través del presente formato, sea asegurado por una cuota mínima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciéndome sabedor que en caso de daño, pérdida o extravío de mi mercancía, podré tener derecho a ser indemnizado por la transportista, hasta por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) Acepto _____. Por otro lado manifiesto que es mi deseo expreso y consiente, y en este momento renuncio a dicho aseguramiento de embarques mínimos referido en el párrafo que antecede, sujetándome a las reglas generales que aplican respecto a la responsabilidad y aseguramiento de mercancía, contenidos tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Acepto _____. Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones establecidas en el contenido de la presente Carta Porte, aceptando el cliente, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a sus propias instrucciones. Acepto _____						
NOMBRE			FIRMA DE CONFORMIDAD			

TIPO DE IDENTIFICACIÓN				FECHA	DÍA	MES	AÑO
Credencial de elector	Pasaporte	Carta porte	Otros	HORA			
Nº IDENTIFICACIÓN				SELLO			
NOMBRE							
RECIBÍ DE CONFORMIDAD							
Debo(emos) y pagaré(emos) en forma incondicional a la orden de AUTOTRANSPORTES DE CARGA TRESGUERRAS, S.A. DE C.V., en la Cd. de Celaya Gto., El importe que ampara el total de esta factura recibida a nuestra entera satisfacción, el día ____ de ____ de ____ En caso de mora en el pago, causará un interés del seis por ciento mensual							

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE
TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECIBIR SU MERCANCÍA A PARTIR
DE QUE ÉSTA LLEGA AL DESTINO.
EN SU SERVICIO A DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA
PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO
PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE
O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS
INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información
para recibir **notificaciones**
a su correo electrónico o a su
whatsapp.



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entregue para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs pero menor de 1000 kgs, y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

SEPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR. INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)

El presente Contrato está debidamente registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, con el Número 52359, del Libro Número 1, Volumen 179, a Fojas 197 del Expediente Número 416/984-03, de fecha 24 de Septiembre de 2003.